



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18669/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 25 de octubre de 2022.

**DR. OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA**  
**TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
Avenida Coyoacán 1546, Col, Del Valle C.P. 03100  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número TESO/102/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Por ello, se considera oportuno plantear la presente consulta con la finalidad de conocer en específico lo siguiente:*

*1. Diversas Universidades de iniciativa privada ofrecen actividades como talleres, seminarios, conferencias, diplomados, maestrías, entre otros, que favorecen al desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres mexicanas y para la defensa de sus derechos políticos - electorales. Mi representada **¿Puede realizar operaciones contractuales con universidades privadas para la impartición de diplomados?***

*Lo anterior tomando en consideración que la propia autoridad reconoce que las actividades referidas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres son enunciativas, mas no limitativas y, al mismo tiempo, hoy con motivo de la pandemia la oferta educativa ha crecido y este tipo de actividades encuentran una vertiente de desarrollo en la enseñanza de las instituciones de educación superior.*

*2. En caso de ser afirmativa la respuesta al planteamiento anterior, y como es de nuestro conocimiento, las universidades presentan diversas ofertas académicas, y referente a los pagos de diplomados, mi representada consulta lo siguiente:*

*2.1. ¿Puede realizar el pago total de los diplomados?*

*2.2. ¿Puede pagar una parte proporcional de los diplomados?, y el restante, ¿Puede ser pagado por la ciudadana mexicana que recibirá el diplomado?*

*2.3. Cuando la universidad otorgue descuentos educativos, mi representada ¿puede aceptar dichos descuentos como una medida para permitir que un mayor número de mujeres puedan acceder a este tipo de programas como parte del ejercicio eficiente de los recursos?*

*3. En caso, de ser afirmativa la pregunta identificada, ¿Qué tipo de evidencia debe enterar mi representada?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18669/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

4. *En caso, de ser afirmativa la pregunta identificada, ¿Cómo debe ser registrado en el Programa Anual de Trabajo?  
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita conocer si el Partido Acción Nacional puede celebrar contratos con universidades privadas para la impartición de diplomados que favorecen al desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres y la defensa de sus derechos político-electorales como parte de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Asimismo, consulta si el instituto político puede realizar el pago total de los diplomados o bien, si puede efectuar un pago proporcional y el monto restante ser cubierto por las mujeres a quienes se les impartan los diplomados; adicionalmente, solicita saber si ante la oferta de descuentos por parte de las instituciones educativas, el partido político puede aceptarlas a fin de que un mayor número de mujeres accedan a los programas como parte del ejercicio eficiente de los recursos y finalmente, consulta qué evidencia deberá enterar y cómo deberá efectuar el registro en el Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT).

## II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte el artículo 51, de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comentario; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña, de la siguiente forma:

- Actividades ordinarias permanentes, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- **Actividades específicas** como entidades de interés público, las cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, rubro al que deberán destinar el 5%



**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del total del financiamiento que reciben, en dicho precepto también se prevé **el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.**

- Gastos de campaña, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la LGPP al establecer la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, su numeral 2 refiere que el **gasto programado es aquel que tiene como objetivo promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.**

Ahora, por cuanto hace al monto de financiamiento que los partidos políticos captan y deben destinar para la consecución del rubro en comento, el citado artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP establece que los partidos políticos **destinarán anualmente** el 3% de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Comisión de Fiscalización, en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la LGPP vigilará el cumplimiento de los proyectos previstos por los partidos políticos para el gasto programado.

Asimismo, el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), enlista los conceptos de gasto que integran las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a saber:

<b>Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres</b>
<b>I.</b> La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.
<b>II.</b> La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.
<b>III.</b> La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
<b>IV.</b> La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.
<b>V.</b> La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
<b>VI.</b> Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

Así, el numeral 4 del artículo 163 del RF, establece que todos los gastos que se lleven a cabo para el desarrollo de las actividades mencionadas deberán ser pagados en el ejercicio fiscal



**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales, ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconozca el gasto.

Así, el artículo 165 del RF establece que el sistema de rendición de cuentas diseñado por la UTF para la verificación del cumplimiento del **gasto programado** (actividades específicas y correspondientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres) estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los PAT, en el cual obran datos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

En consonancia con lo anterior, el artículo 170, numerales 1 y 2 del RF, establece que los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, **deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Una vez recibidos, la UTF revisará y verificará que se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa, de manera específica para el caso de los proyectos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, corroborará que contengan los elementos de acciones afirmativas, avance de las mujeres, empoderamiento, igualdad sustantiva, desarrollo y promoción del liderazgo político, perspectiva de género, calidad, paridad de género y violencia política en razón de género.

De la misma manera, en la exposición de motivos del Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado por el Consejo General del INE, se reformaron y adicionaron disposiciones del RF, en las que se estableció que los partidos políticos elaborarán un PAT que contenga el conjunto de proyectos y actividades para alcanzar diversos objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año con el objeto de medir la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto.

Derivado de lo anterior, dentro de las modificaciones propuestas se destaca que, con relación al PAT, se consideró lo siguiente:

- Contemplar en su elaboración, temas vinculados con educación cívica, paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Ello, con el propósito de complementar temas relevantes vinculados al liderazgo político de las mujeres.
- Incluir que, una vez recibidos los programas, la UTF los revisará y verificará que los proyectos se encuentren alineados al cumplimiento del objetivo del programa.

Lo anterior, a fin de que la autoridad electoral en caso de identificar discrepancias o errores en el PAT se encuentre en posibilidad de realizar observaciones a los sujetos obligados y éstos cuenten con la oportunidad de realizar los ajustes y modificaciones correspondientes para su cabal cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18669/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

### III. Caso concreto

En concordancia con el marco normativo aplicable, y en atención al **cuestionamiento** señalado en el **numeral 1** de la presente consulta, se hace de su conocimiento que los conceptos de gasto (sub-rubros) y objetivos, de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se encuentran previstos en los artículos 163, 174, numeral 1, inciso b) y 177, numeral 1, inciso b) del RF, los cuales se transcriben a la letra para pronta referencia:

**“Artículo 163.**

**Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

1. El Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:

a) Para actividades específicas:

I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.

II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.

III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.

IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, en las siguientes actividades:

I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.

II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.

III. La organización y **realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres;** así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.

IV. La organización y **realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.**

V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.

VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Además, de lo señalado en el numeral anterior, los partidos deberán subclasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.
3. Los partidos deberán elaborar y ejecutar los proyectos con base en lo establecido en el manual y lineamientos para el gasto programado, los cuales son documentos vinculantes, mismos que serán proporcionados por la Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión.
4. Todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto

(...)

**Artículo 174.  
Consideraciones de los PAT**

1. Los programas deberán considerar lo siguiente. Para el caso de:  
(...)

**b)** Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

(...)

**Artículo 177. De los objetivos de los proyectos**

1. Los objetivos de los proyectos que integran cada programa en cuanto a actividades específicas y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán buscar:  
(...)
- b)** La capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.”

En ese sentido, se indica que los preceptos en cita disponen que el PAT, por lo que hace al rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, además de procurar beneficiar al mayor número de mujeres.

Por tanto, los planteamientos referentes a **realizar operaciones contractuales con universidades privadas para la impartición de diplomados resultan viables para desarrollarse con recursos del rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

En relación con el cuestionamiento señalado en el **numeral 2** de la consulta, relacionados con el ejercicio eficiente del gasto programado en comento, el instituto político nacional podrá realizar cualquier gasto encaminado a la realización de los diplomados descritos, ya sea por la totalidad o de manera parcial con el apoyo del resto por las mujeres interesadas, siempre y cuando se



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18669/2022  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

apegue a las disposiciones previstas en los artículos 163, numeral 1 inciso b), 165, numerales 3, 4 y 5 y 170 del RF, los cuales se detallan a continuación.

El artículo 163, numeral 1, inciso b) del RF señala que cada partido político deberá destinar anualmente el porcentaje a que están obligados, por lo que el partido político debe destinar el 3% del financiamiento público ordinario, en las siguientes actividades:

- Organizar y realizar cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política; así como mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
- Realizar investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.
- Elaborar, publicar y distribuir libros, artículos y, folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político, o en su caso, realizar propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.

Por su parte los numerales 3, 4 y 5 del artículo 165 del RF prevén que la administración de los recursos se realice con observancia a la rendición de cuentas y que los objetivos del gasto programado como la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

Es por ello que éstos deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto programado refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos, por lo que ese instituto político tiene la facultad de decidir cómo ejecutará dichos recursos, siempre que éstos se encuentren orientados a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones de las mujeres, procurando beneficiar al mayor número posible.

Por ello el Partido Político deberá asegurarse que el sistema de rendición de cuentas respecto del rubro del liderazgo político de las mujeres cumpla con lo siguiente:

- a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos.
- b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto.
- c) Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18669/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

d) Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto. a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

Así, por lo que hace al artículo 170 del RF, todas las actividades y características de los programas destinados al rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán estar contenidas en el PAT a efecto de que las actividades desarrolladas, así como el registro realizado, sean congruentes entre sí.

Ahora bien, en específico por cuanto hace a su cuestionamiento 2.3 respecto de estar en la posibilidad de aceptar un descuento otorgado por la universidad donde se vaya a llevar a cabo el taller, se le recuerda que las aportaciones que realicen personas morales como las universidades a los partidos políticos en forma de descuento o cualquier otro método, están prohibidas de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la LGPP y podrán ser sancionadas en el momento procesal conducente.

Respecto del cuestionamiento formulado en el **numeral 3** de la consulta que nos ocupa, se informa que la evidencia que debe enterar el instituto político para el ejercicio del gasto programado objeto de estudio, deberá ser conforme a lo establecido en los artículos 172 y 173, numeral 1, inciso a) del RF, los cuales establecen a la letra lo siguiente:

**“Artículo 172.**

**Documentación soporte de los PAT**

1. Los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

**Artículo 173.**

**De las muestras del PAT**

1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar los partidos son las siguientes:

a) Para las actividades de educación y capacitación política, para la capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de las mujeres:

I. Convocatoria al evento.

II. Programa del evento.

III. Lista de asistentes con firma autógrafa, desagregados por sexo y edad, en su caso para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad Técnica y que haya verificado la realización del evento.

IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento.

V. En su caso, el material didáctico utilizado.

VI. Publicidad del evento, en caso de existir.”





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, con relación al cuestionamiento formulado en el **numeral 4** de su consulta, se informa que los diplomados referidos por ese partido político, se deberán registrar en el PAT de conformidad con lo previsto en los artículos 171, 174, numeral 1, inciso b) y 175 del RF, que se transcriben para pronta referencia:

**“Artículo 171.  
Informe del Programa Anual de Trabajo (PAT)**

1. El Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

- a) Programas con proyectos registrados.
- b) Gasto por rubro.
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.
- d) Fechas o periodos de ejecución.
- e) Resultados obtenidos.
- (...)

**Artículo 174.  
Consideraciones de los PAT**

1. Los programas deberán considerar lo siguiente. Para el caso de:

- (...)
- b) Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.

**Artículo 175.  
Estructura de los PAT**

1. Cada proyecto del programa deberá incluir:

- a) Los objetivos, metas e indicadores a desarrollar durante el año, así como alcance y beneficios del proyecto.
- b) Las actividades que darán cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores.
- c) El presupuesto asignado por actividad, identificando de manera clara los rubros que serán objeto de gasto.
- d) El cronograma para seguimiento de resultados y monitoreo de indicadores.
- e) La persona responsable de la organización y ejecución.
- f) La persona responsable del control y seguimiento.
- g) Los proyectos podrán registrarse todo el año siempre que cumplan con lo establecido en el programa y tengan los elementos mencionados en el presente artículo.”

Lo anterior, en virtud de que los artículos referidos establecen la presentación, estructura, contenido y desarrollo del PAT; por consiguiente, el fin de los recursos que deben destinar para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres es para desarrollar programas enfocados en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de actividades que fomenten acciones que permitan incrementar las oportunidades de desarrollo político de las mujeres para insertarlas en puestos de toma de decisiones y que disminuyan o erradiquen las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.



**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las actividades de capacitación que se brinde a las mujeres por los partidos políticos deben ser asumida como un ciclo de formación de competencias, es decir, continua, sostenida y prolongada en el tiempo, con el fin de fortalecer los liderazgos y el empoderamiento político de las mujeres.

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que resulta viable que el partido político realice operaciones contractuales con universidades privadas para la impartición de diplomados que favorecen al desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres y la defensa de sus derechos político-electorales, desarrollados con recursos del rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Que la administración de los recursos del gasto programado, los objetivos, así como su aplicación ejecución son facultad exclusiva de los partidos políticos de conformidad con el artículo 165 del RF.
- Que las aportaciones que realicen personas morales como las universidades a los partidos políticos en forma de descuento o cualquier otro método, están prohibidas de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso i), en relación con el 54, numeral 1 de la LGPP.
- Que la evidencia a enterar por parte del instituto político para el ejercicio del gasto programado, deberá efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 172 y 173, numeral 1, inciso a) del RF.
- Que los diplomados referidos por ese partido político, se deberá registrar en el PAT de conformidad con lo previsto en los artículos 171, 174, numeral 1, inciso b) y 175 del RF, en virtud de que tales artículos establecen la presentación, estructura, contenido y desarrollo del PAT.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	<b>Sandra Sánchez Martínez</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

